

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0193-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0203/2025, del veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0203/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0193-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Antonio Venancio Rodríguez Rodríguez, mediante instancia de fecha cuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (04/06/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha dos del mes de julio del año dos mil veinticinco (02/07/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Antonio Venancio Rodríguez, registrada con el Número de Evento 032-01-2013-01-0001470, asentada bajo el núm. 000010, Libro núm. 00063, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0010, año 1951, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamboril; incoada por Antonio Venancio Rodríguez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0428996-6, domiciliado y residente en Estados Unidos de Norteamérica; representado por los Lcdos. Carlos Manuel Ortega Valentín y Luís Rafael Vásquez Siri, dominicanos, mayores de edad, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 032-0000856-7 y 096-0017537-7, con estudio profesional abierto en la calle Primera, núm. 07, módulo 09, primer nivel del Edificio Corporativo, Ensanche Román II, municipio Santiago

Expediente núm. TSE-12-0193-2025.

Sentencia núm. TSE/0203/2025, del veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

de los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia de fecha cuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (04/06/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha dos del mes de julio del año dos mil veinticinco (02/07/2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Autorizar a los LICDOS. CARLOS MANUEL ORTEGA VALENTÍN y LUIS RAFAEL VÁSQUEZ SIRI, para que en virtud a las disposiciones del art. 134 de la Ley 4-23 de 2023, orgánica de los Actos del Estado Civil para que haga el proceso mediante la presente solicitud a los fines de ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, a fin de que pueda solicitar a ese alto Tribunal que autorice el cambio de su nombre actual ANTONIO VENANCIO por el de BENACIO con el cual es conocido en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidianas. SEGUNDO: Que el señor ANTONIO VENANCIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, hace formal elección de domicilio en el estudio de los abogados antes indicado”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Antonio Venancio Rodríguez, registrada con el Número de Evento 032-01-2013-01-0001470, asentada bajo el núm. 000010, Libro núm. 00063, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0010, año 1951, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamboril.
- 2) Acta Inextensa de Reconocimiento correspondiente a Antonio Venancio Rodríguez Rodríguez, registrada con el Número de Evento 032-01-2025-01-00000232, asentada bajo el núm. 000047, Libro núm. 00121, de registros de reconocimiento, Folio núm. 0094, año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamboril.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 3) Impresión del Folio núm. 54, contentivo del Acta de Nacimiento correspondiente a Antonio, registrada con el núm. 454, Libro 3, año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 4) Fotocopia del pasaporte núm. 663738586, correspondiente a Benacio Rodríguez
- 5) Certificado de Naturalización de los Estados Unidos de América núm. 33231189, correspondiente a Benacio Rodríguez.
- 6) Poder de representación instrumentado por el Lcdo. Manuel Zapata, abogado Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, el 26 de mayo de 2025.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0428996-6 correspondiente a Antonio Venancio Rodríguez Rodríguez.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha siete del mes de julio del año dos mil veinticinco (07/07/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día siete del mes de julio del año dos mil veinticinco (07/07/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de

Expediente núm. TSE-12-0193-2025

Sentencia núm. TSE/0203/2025, del veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el Cambio de su Nombre del inscrito, el cual consta como “Antonio Venancio”, para que en lo adelante figure “Benacio”.

7.1. Después de ponderar y analizar los documentos aportados este Tribunal determinó que: a) en el Acta de Nacimiento registrada con el Número de Evento 032-01-2013-01-0001470, asentada bajo el núm. 000010, Libro núm. 00063, Folio núm. 0010, año 1951, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamboril correspondiente a la parte accionante, figuran los nombres del inscrito como Antonio Venancio, nacido el día quince del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta (15/11/1950), hijo de Rafaela Rodríguez y una anotación marginal que establece: *ACTA INSCRITA MAS DE UNA VEZ Y EMITIDA EXCLUSIVAMENTE PARA DOCUMENTAR EL PROCESO DE ANULAR EL REGISTRO DUPLICADO ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. (NO ES VALIDA PARA OTROS FINES)*; b) figura en el expediente el Folio contentivo del Acta de Nacimiento asentado bajo el Acta núm. 000454, Libro núm. 3, Literal A, Folio núm. 54, año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros correspondiente a Antonio, nacido el día quince del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta (15/11/1950), hija de Santiago Antonio Rodríguez y Rafaela Rodríguez Arias, en la cual figura una nota marginal que establece: *ACTA INSCRITA MAS DE UNA VEZ Y EMITIDA EXCLUSIVAMENTE PARA DOCUMENTAR EL PROCESO DE ANULAR EL REGISTRO DUPLICADO ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. (NO ES VALIDA PARA OTROS FINES)*; y c) de lo anterior se ha comprobado que existe una duplicidad de Actas de Nacimiento correspondiente al inscrito, situación está que coloca al Tribunal en la imposibilidad de valorar estos medios probatorios, ya que ambos son emitidos por la misma institución y poseen el mismo peso jurídico, y en vista de que son el sustento principal del presente proceso y en atención a lo establecido por el Reglamento de Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadiduras de Nombres, en el Artículo 7, del título: Casos en los cuales no procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) *En los casos en que el solicitante presente duplicidad de Actas de Nacimiento, hasta tanto sea resuelta la misma*; procede que este Tribunal rechace la presente solicitud por improcedente, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente decisión.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.2. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 024-2025, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Antonio Venancio Rodríguez Rodríguez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: RECHAZA la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Antonio Venancio Rodríguez, registrada con el Número de Evento 032-01-2013-01-0001470, asentada bajo el núm. 000010, Libro núm. 00063, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0010, año 1951, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamboril, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0193-2025

Sentencia núm. TSE/0203/2025, del veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/jlfa.